



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1493/2024

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR CELEBRADA EL
ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me aparto del sentido del proyecto formulado.

A juicio de la suscrita, del análisis de las actuaciones del juicio de origen, así como de la **apreciación sobre la naturaleza y materialidad de los actos impugnados** (ordenes verbales de clausura y/o suspensión de actividades, así como de suspender, revocar y/o dejar sin efectos jurídicos las autorizaciones referidas en la demanda), se concluye que este Tribunal no es competente para conocer del control de legalidad de los actos atribuidos a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

Esto se concluye de ese modo, toda vez que, de acuerdo con las **manifestaciones rendidas por la parte demandada**, así como a la naturaleza de sus funciones y actividades, si bien se encuentran sujetas al control de legalidad por parte de Tribunales Administrativos, en este caso, dicho control se encuentra reservada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **por vincularse con normativa federal**.

De ahí que se formule el presente voto particular razonado.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

